

San Salvador de Jujuy, 28 de abril del 2024.

Visto el Decreto Acuerdo N° 467-G/2024 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, por medio del cual "DECRETA: ARTICULO 1°.- Modifiquense los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 6.385. disponiendo la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy (Ley N° 6.358), la Ley Procesal Constitucional (Ley N° 6.360), la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 6.361), y la Ley Procesal de Familia (Ley N° 6.362) para el día 1° de agosto de 2.024".

Atento a ello, notifíquese el decreto Acuerdo antes mencionado a todos los Magistrados, Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y publíquese en la página web. Oficial.

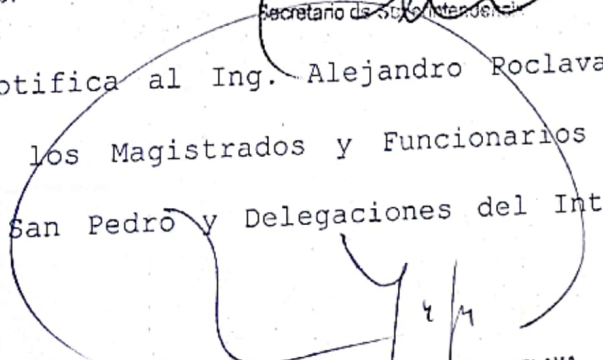
Finalmente, librese oficio al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy.

Cumplase.

  
Dr. EKEL MEYER  
PRESIDENTE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

  
Dr. ARIEL OMAR COVA  
Secretario de la Suprema Corte de Jujuy

En 30/04/24 se notifica al Ing. Alejandro Poclava para que notifique a todos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial incluido San Pedro y Delegaciones del Interior, con

  
Ing. ALEJANDRO R. POCLAVA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA  
INFORMACION DEL PODER JUDICIAL  
DE JUJUY



**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 427-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-632/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la Baja por Fallecimiento a partir del 15 de mayo del año 2023, a quien en vida fuera el **SARGENTO ROBERTO JAVIER VILCA**, D.N.I. N° 33.386.596, Legajo N° 18.541, conforme las disposiciones del artículo 32° Inc. b) de la Ley N° 3.757/81.

**ARTÍCULO 2°.-** Convalidase la Resolución N° 1.050-DP/23 de fecha 31 mayo del año 2023.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 436-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-930/2020.-**

**AGREG. N° 412-718/2012.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 2.821-MS/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Sargento Primero Quispe Lino**, D.N.I. N° 23.006.581, Legajo N° 12.716, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

**ARTÍCULO 2°.-** Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO ACUERDO N° 467-G/2024.-**

**EXPTE. N°.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2024.-**

**VISTO:**

Las notas presentadas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy y la Defensora General del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Jujuy, y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 9 de noviembre de 2.023 fueron sancionados el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy (Ley N° 6.358), la Ley Procesal Constitucional (Ley N° 6.360), la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 6.361), y la Ley Procesal de Familia (Ley N° 6.362), con entrada en vigencia para el 1 de febrero de 2.024

Que por Ley N° 6.385 se prorrogó la entrada en vigencia de dicha normativa para el día 1° de mayo de 2.024.

Que el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Jujuy piden una nueva prórroga a la entrada en vigencia de esas normas al día 1° de agosto de 2.024, en razón de que se precisan herramientas necesarias y acordes para la implementación de las mismas y que debido a la situación financiera de ese Poder se encuentran en pleno proceso de rediseñar el Sistema Integral de Gestión Judicial, en sintonía con las nuevas leyes sancionadas y los nuevos procedimientos previstos, así como la capacitación necesaria de empleados y funcionarios judiciales para poder brindar un servicio de justicia de calidad. Por ello, en uso de facultades propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 6.385, disponiendo la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy (Ley N° 6.358), la Ley Procesal Constitucional (Ley N° 6.360), la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 6.361), y la Ley Procesal de Familia (Ley N° 6.362) para el día 1° de agosto de 2.024.-

**ARTÍCULO 2°.-** Exceptúese de la prórroga dispuesta en el artículo anterior a la Ley de Honorarios profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia (Ley N° 6.368) en lo que resulte aplicable.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dese cuenta a la Legislatura de la Provincia, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Acuerdo para su ratificación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros: Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano, Educación, Cultura y Turismo, Ambiente y Cambio Climático, Seguridad, Planificación Estratégica y Modernización Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

